y su Huerta se repartan, Veinte, y un mill, qua-
renta, y dos R. Veinte, y siete m.s y m.s; y que
a los vecinos del campo se repartan Vein-
mill R. Y a que saver a los repartidores, pa-
que luego, y sin dilacion formen dhos repar-
timientos, y que a ello procedan con la igual-
dad, y equidad que S. Mag.d manda en las
R. ordenes, las que se les hagan notorias.

Quartel — Viose despacho del S.r Corregidor de Murcia con
fha de primero de Marzo deste año en que se
mandan repartir para la asistencia de quar-
teles deste presente año tres mill seiscientos y
sesenta, y seis R. y veinte, y tres m.s; y enten-
dido por la Villa se acordo se haga repar-
timiento de dha cant.d = que a ella se acrecen
doscientos, diez, y nueve R. que importa el
seis por ciento, y sesenta R. al presente S.no de
papel, y dros; que dhas cant.des importan
tres mill, nuebecientos, quarenta, y cinco R.
y veinte, y tres m.s; y deviendo rebajar de dha
cant.d un mill ciento, veinte, y ocho R. impor-
de otras tantas @ de paxa que se han vendido
al fiado a los vecinos desta Villa, de la que es-
tava prevenida en los almacenes para
los Cavallos de S. Mag.d (que aunque importa
un mill ciento, ochenta, y ocho R.) segun
el libro en que consta la venta de dha paxa
los sesenta R. se quedan, y libran al Mayor-
domo propios por el trabajo que a tenido en la
venta de dha paxa) quedan que repartir
dos mill ochocientos diez, y siete R. y veinte
y tres m.s; de cuia cant.d se reparta a los vecinos
desta Villa, y su Huerta un mill trecientos
diez, y siete R. y veinte, y tres m.s; y a los del
campo un mill, y quinientos R.; y dho repar-
timiento sea entre los lex.mos contribuientes, y